



Asamblea General

Distr. general
16 de enero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 109 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/556/Add.1)]

57/201. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Inspirándose en los instrumentos básicos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, y reafirmando la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Recordando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es urgente redoblar los esfuerzos en todo el mundo por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente del pronunciado aumento de los movimientos migratorios, en particular en ciertas partes del mundo,

Profundamente preocupada por la grave situación de vulnerabilidad que enfrentan los trabajadores migratorios y sus familiares,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶, se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y promover condiciones que fomenten una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia dirigidas contra los trabajadores migratorios por individuos y grupos de ciertos sectores de muchas sociedades,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante dirigidas contra los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. *Acoge con beneplácito* la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁷ o la adhesión a ésta por algunos Estados, y toma nota del informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención⁸;

3. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados Miembros que aún no han ratificado la Convención a que consideren urgentemente firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella, como cuestión prioritaria, expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima, y tiene especialmente en cuenta que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, sólo se necesita otra ratificación o adhesión para que entre en vigor;

4. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para el oportuno establecimiento del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares a que se hace referencia en el artículo 72 de la Convención, tan pronto como ésta entre en vigor, y pide a los Estados partes que presenten a su tiempo su primer informe periódico;

5. *Pide también* al Secretario General que proporcione todas las facilidades y la asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

6. *Acoge con beneplácito* el número cada vez mayor de actividades de la campaña mundial en pro de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen más su labor con miras a difundir información sobre la Convención y hacer que se comprenda su importancia;

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ Resolución 45/158, anexo.

⁸ A/57/291.

7. *Acoge también con beneplácito* la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en relación con la Convención, y la alienta a que persevere en ella;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe actualizado sobre la situación de la Convención en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

9. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el subtema titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”.

*77ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2002*